



## Reglamento de Participación del Fondo Mutuo de Inversión en Valores de Renta Fija de Corto Plazo en Dólares ING RENTA CORTO PLAZO DÓLARES - FMIV

El Fondo Mutuo de Inversión en Valores de Renta Fija de Corto Plazo en Dólares ING RENTA CORTO PLAZO DÓLARES - FMIV (el "FONDO") es administrado por ING Fondos SAF S.A.C. (la "ADMINISTRADORA").

### INFORMACIÓN BÁSICA PARA EL INVERSIONISTA

Este documento contiene la información necesaria, sobre el FONDO y la ADMINISTRADORA, que el inversionista debe conocer para formarse un juicio fundado sobre la inversión que se le propone antes de decidir por la adquisición de CUOTAS del FONDO, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome. Las inversiones del FONDO se realizan por cuenta y riesgo de los propios inversionistas. La ADMINISTRADORA se encarga de la gestión profesional de los recursos del FONDO. La ADMINISTRADORA se responsabiliza de la aplicación de la política de inversiones contenida en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, la cual es de cumplimiento obligatorio.

El FONDO no ofrece pagar intereses ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las CUOTAS del FONDO. El valor de las inversiones del FONDO es variable y, por consiguiente, también es variable el valor de CUOTA del FONDO. Por ello, no es posible asegurar que el inversionista o PARTICIPE del FONDO obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de CUOTA del FONDO alcanzará un valor predeterminado. Las características fundamentales del FONDO se aprecian en el objetivo y política de inversiones contenidas en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Los costos derivados de la gestión del FONDO también están detallados en el presente documento. Las ventajas y factores de riesgo de invertir en fondos mutuos también son explicados en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

El FONDO es de inversión exclusiva en instrumentos de renta fija, el que se define como Fondo Mutuo de Inversión en Valores de renta fija en dólares ING RENTA CORTO PLAZO DÓLARES. Los fondos mutuos son inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, lo cual no implica que CONASEV recomiende la suscripción de sus CUOTAS u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos.

La ADMINISTRADORA no es una entidad bancaria. La ADMINISTRADORA, así como su personal están impedidos de recibir dinero de los PARTICIPES.

La ADMINISTRADORA es responsable del contenido del presente documento.

LEA Y CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA REFERENCIAS FUTURAS.

El valor de las inversiones del FONDO mutuo y por tanto su rentabilidad depende de los cambios en las condiciones del mercado.

La fecha de elaboración de este REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN es NOVIEMBRE de 2008.

### FONDO MUTUO DE INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA FIJA DE CORTO PLAZO EN DÓLARES - FMIV REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

#### TÍTULO I: DEFINICIONES

Para los fines del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, los términos que se señalan a continuación, tendrán el significado siguiente:

ADMINISTRADORA	Es ING Fondos SAF S.A.C.
BANCOS RECAUDADORES	Instituciones del sistema financiero y bancario con los cuales la ADMINISTRADORA suscribirá contratos de servicios de recaudación y/o cobranza, con la finalidad de que los PARTICIPES puedan realizar transacciones respecto de sus CUOTAS. Como parte de estos servicios, los BANCOS RECAUDADORES podrán prestar servicios en calidad de administradores de medios electrónicos. Es importante mencionar que con las entidades bancarias antes mencionadas no existe ningún otro tipo de relación y/o vinculación. Los derechos, obligaciones y responsabilidades a las que están sujetas las indicadas entidades se encuentran estipulados en los respectivos convenios de recaudación.
CAVALI	Las citadas entidades no participan ni asumen ninguna responsabilidad en relación a la suscripción de las participaciones de los fondos mutuos administrados por ING Fondos SAF SAC. Es CAVALI S.A. JCLV. con domicilio en: Pasaje Acuña 191, Lima.
CONASEV	Santo Toribio N° 143 Oficina 501, San Isidr
CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN	Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
CUOTA (S)	El contrato de administración de CUOTAS del FONDO, suscrito por la ADMINISTRADORA y los PARTICIPES.
CUSTODIO	Cuota de participación del FONDO.
DÍAS	Es el Scotiabank Perú S.A.A., una empresa del sistema financiero autorizada por CONASEV para actuar como custodio de acuerdo con las normas del REGLAMENTO.
DÓLARES	Días útiles, salvo que se establezca lo contrario en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
FONDO	Dólares Americanos.
LEY	ING RENTA CORTO PLAZO DÓLARES - FMIV.
NORMAS INTERNAS DE CONDUCTA	El Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF.
PARTIPE(S)	Son las normas internas de conducta con las que debe contar la ADMINISTRADORA, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del REGLAMENTO.
PATRIMONIO NETO	Persona natural o jurídica titular de CUOTAS del FONDO.
REGISTRO	Es el valor monetario total del FONDO administrado por la ADMINISTRADORA. Es el resultado de multiplicar el último VALOR CUOTA del FONDO por el número de CUOTAS vigente.
REGLAMENTO	El Registro Público del Mercado de Valores.
REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN	El Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, Resolución Conasev No. 26-2000-EF/94.10 y sus modificatorias.
SOCIEDAD DE AUDITORÍA	El presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN del FONDO.
VALOR CUOTA	Entidad especializada en auditoría de estados financieros, debidamente inscrita en el registro de alguno de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales de la República, no comprendida dentro de las personas relacionadas con la ADMINISTRADORA.
TIPOLOGÍA	Es el valor de las CUOTAS, de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título III del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
	Fondo Mutuo de Renta Fija de Corto Plazo.

#### TÍTULO II: NORMAS ESPECÍFICAS

##### ARTÍCULO 1.- ACERCA DE LA DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL FONDO

El FONDO, administrado por la ADMINISTRADORA, se regirá por las disposiciones del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, la LEY, y sus modificaciones posteriores, el REGLAMENTO y sus modificaciones posteriores, otras disposiciones de carácter general que dicte CONASEV, así como las NORMAS INTERNAS DE CONDUCTA.

El FONDO constituye un patrimonio autónomo, distinto al patrimonio de la ADMINISTRADORA, y está integrado por aportes de personas naturales o jurídicas con el objeto de invertirlos en valores de renta fija. El FONDO se encuentra bajo la gestión de la ADMINISTRADORA.

##### ARTÍCULO 2.- RESPECTO DE LA DURACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL FONDO

El FONDO ha sido constituido con una duración indefinida y fue inscrito en la sección de Fondos del REGISTRO mediante Resolución Directoral de Patrimonios Autónomos N° 060-2008-EF/94.06.2 con fecha 25 de noviembre de 2008 emitida por CONASEV. El inicio de actividades rige desde la fecha en la cual el FONDO cumpla con los requisitos previstos en el REGLAMENTO para el inicio de actividades o etapa operativa. El inicio de actividades del FONDO será comunicado como hecho de importancia a la CONASEV.

##### ARTÍCULO 3.- ARTÍCULO 3.- EL OBJETIVO DE INVERSIÓN DEL FONDO Y TIPO DEL FONDO

El FONDO tiene por objeto ofrecer a sus PARTICIPES una alternativa de inversión a través de un fondo que invierta en instrumentos representativos de deuda en mercados locales e internacionales.

El FONDO buscará maximizar la relación entre riesgo y retorno, manteniendo niveles adecuados de liquidez, en un horizonte de CORTO plazo. Para lograr este objetivo, el FONDO invertirá, de acuerdo con la Política de Inversión detallada en el Artículo 4, principalmente en instrumentos de corto plazo que cuenten con la mejor clasificación de riesgo o en instrumentos con riesgo soberano. Asimismo, cuando la ADMINISTRADORA lo considere adecuado para un óptimo manejo del FONDO, se pueden realizar inversiones en instrumentos derivados con fines de cobertura. La tipología del FONDO es de renta fija de CORTO plazo ya que invierte el 100% de la cartera en instrumentos de renta fija –instrumentos representativos de deuda. En ese sentido, la Renta Fija está referida a que las condiciones de los instrumentos son preestablecidas o contractuales, lo que no significa que esté asegurada o garantizada. Estos fondos también están expuestos a riesgo de crédito (del emisor), riesgo de liquidez, riesgo de tasa de interés, etc.

El FONDO al invertir en este tipo de instrumentos se convierte en un acreedor de la empresa que los emite, y como tenedor de renta fija tiene tres derechos fundamentales: percibir intereses periódicos predeterminados, devolución del capital principal una vez finalizada la vida del producto y la transmisión del producto. La denominación del FONDO es en DÓLARES.

El FONDO invertirá principalmente en valores de renta fija emitidos en DÓLARES por instituciones y empresas establecidas o constituidas en el Perú, y/o por el gobierno central; o, en valores de renta fija emitidos en el Perú por instituciones y empresas del extranjero. La duración objetivo del portafolio será de 180 días, manteniéndose en todo momento en un rango que podrá fluctuar entre 0 y 360 días.

La política conservadora del FONDO conduce a invertir los recursos principalmente en activos de la mejor calidad crediticia: instrumentos de corto plazo entre CP1+ y CP1- y de largo plazo entre AAA y AA-, según las evaluaciones realizadas por las Empresas Clasificadoras de Riesgo autorizadas.

##### ARTÍCULO 4.- LA POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO

POLÍTICA DE INVERSIONES	% Mínimo sobre la cartera	% Máximo sobre la cartera
<b>Según Tipo de Instrumento y Plazos para Inversiones Locales y Extranjeras</b>		
Instrumentos representativos de deudas o pasivos	100%	100%
<b>Inversiones a Corto Plazo (Duración entre 0 y 360 días)</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
Instrumentos emitidos o garantizados por el Gobierno Central o local, Banco Central y Organismos Multilaterales de carácter financiero	0%	100%
Instrumentos emitidos por empresas del Sistema Financiero	0%	70%
Instrumentos Corporativos	0%	70%
Depósitos en el Sistema Financiero <sup>1</sup>	0%	70%
<b>Inversiones a Mediano Plazo (Duración mayor a 360 días y hasta 1080 días)</b>	<b>0%</b>	<b>40%</b>
Instrumentos emitidos o garantizados por el Gobierno Central o local, Banco Central y Organismos Multilaterales de carácter financiero	0%	40%
Instrumentos emitidos por empresas del Sistema Financiero	0%	40%
Instrumentos Corporativos	0%	40%
<b>Inversiones a Largo Plazo (Duración mayor a 1080 días)</b>	<b>0%</b>	<b>20%</b>
Instrumentos emitidos o garantizados por el Gobierno Central o local, Banco Central y Organismos Multilaterales de carácter financiero	0%	20%
Instrumentos emitidos por empresas del Sistema Financiero	0%	20%
Instrumentos Corporativos	0%	20%
<b>Operaciones de Reporte</b>	<b>0%</b>	<b>20%</b>
<b>Según Moneda</b>		
Inversiones en Dólares	75%	100%
Inversiones en otras monedas	0%	25%
<b>Según Mercado</b>		
Inversiones en el mercado local o nacional	75%	100%
Inversiones en el mercado extranjero	0%	25%
<b>Según Riesgo del Instrumento de Inversiones Locales<sup>2</sup></b>		
Inversiones susceptibles de clasificación	80%	100%
<b>Inversiones de Largo Plazo</b>		
Desde AAA hasta AA-	0%	100%
Desde A+ hasta BBB-	0%	10%
<b>Inversiones de Corto Plazo</b>		
Desde CP-1+ hasta CP-1-	0%	100%
Desde CP-2+ hasta CP-2-	0%	10%
<b>Entidades Financieras</b>		
Desde A+ hasta B+	0%	100%
Desde B hasta B-	0%	10%
Inversiones No Sujetas a Clasificación (El emisor y/o el garantizador debe tener emisiones con clasificaciones de mínimo AA- ó CP-2- según sea el caso)	0%	20%
Instrumentos Emitidos por el Gobierno Central y BCR	0%	100%
<b>Según Riesgo País para las Inversiones en el Extranjero</b>		
Mejor o Igual Clasificación de Riesgo que la de Perú	0%	25%
<b>Según Riesgo del Instrumento de Inversiones Extranjeras</b>		
Desde AAA hasta A-	0%	25%
<b>Instrumentos Derivados con fines de cobertura<sup>3</sup></b>		
Forward con Monedas	0%	100%
Swaps de Tasas de Interés	0%	50%
<b>Instrumentos Derivados para deshacer operaciones de cobertura<sup>3</sup></b>		
Forward con Monedas	0%	100%
Swaps de Tasas de Interés	0%	50%

1. Considerados de acuerdo a su clasificación de riesgo. En el caso no cuenten con la misma, se considerará la clasificación de riesgo de la entidad financiera respectiva.

2. Estos límites serán aplicados en concordancia con los límites por tipo de instrumento y duración.

3. Los límites de inversión sobre la cartera se establecen en función del subyacente y no del valor del derivado.

Si los rangos de clasificación de riesgo cayeran debajo de los indicados en la política de inversión por causas no atribuibles a la ADMINISTRADORA, se procederá a subsanar de acuerdo al artículo 94 del REGLAMENTO.

#### ARTÍCULO 5.- INDICADOR DE COMPARACIÓN DE RENDIMIENTOS DEL FONDO

Con el propósito de evaluar la performance del FONDO, los rendimientos de éste serán comparados con la evolución de la tasa efectiva LIMABOR en moneda extranjera a un mes. La tasa efectiva LIMABOR en ME a un mes es publicada diariamente por ASBANC y se calcula como resultado de la ponderación de tasas y montos operados en el mercado interbancario a dicho plazo, expresada en términos efectivos. Esta comparación se incluirá en todos los estados de cuenta que se envíen a los PARTICIPES del FONDO, indicándose los elementos que componen el indicador de comparación y su forma de cálculo.

El riesgo y rendimiento de los instrumentos que forman parte de la cartera del fondo, no necesariamente corresponden al riesgo y rendimiento de los instrumentos representados por el indicador de comparación de rendimientos.

#### ARTÍCULO 6.- DISTRIBUCIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FONDO

EL FONDO no prevé distribuir beneficios. El PARTÍCIPE puede disponer de los beneficios fruto de la rentabilidad lograda por el FONDO mediante el rescate parcial o total de sus CUOTAS cada vez que lo crea conveniente.

#### ARTÍCULO 7.- OTROS ASPECTOS OPERATIVOS PARTICULARES AL FONDO

**A) Moneda del FONDO:** La CUOTA está denominada en DÓLARES.

**B) Valor Inicial de Colocación:** El valor inicial de colocación de las participaciones del FONDO será de US\$ 100,00 (cien y 00/100 DÓLARES).

#### C) Gastos a Cargo del PARTÍCIPE:

(i) Comisión de Suscripción: La ADMINISTRADORA podrá cobrar a los PARTICIPES una Comisión de Suscripción de hasta 1.00% de su aporte, más el IGV correspondiente y demás tributos aplicables. Actualmente, la Comisión de Suscripción vigente es la que se señala en el Anexo 1 del CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN. Cualquier modificación a la Comisión de Suscripción, dentro del rango establecido, será informada al PARTÍCIPE mediante los medios de comunicación que se indican en el literal P del presente artículo, con una anticipación no menor a 15 días calendario.

#### D) Gastos a Cargo del FONDO

(i) Comisión Unificada del FONDO: La comisión que cobrará la ADMINISTRADORA es la que se detalla en el Anexo 1 del CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN. La Comisión Unificada devengará diariamente y se cobrará una vez al mes. La Comisión Unificada podrá ser ajustada en el tiempo, dependiendo de las condiciones de mercado, a valores que fluctúen entre 0.5% y 4.0% anual, más los impuestos de ley. Los cambios en la comisión, dentro del rango establecido, serán notificados a los PARTICIPES a través de los medios de comunicación que se indican en el literal P del presente artículo, con una anticipación de al menos 15 días calendario antes de su aplicación.

(ii) Gastos de Intermediación: Estos gastos, que incluyen comisiones de agentes de intermediación, Bolsas de Valores, CONASEV, entidades de compensación y liquidación, así como otros conceptos que correspondan a las operaciones de inversión del FONDO (tales como transferencias BCR, mantenimiento de cuentas, entre otros), estarán dentro de los estándares de los respectivos mercados. Sin embargo, en el mercado peruano estos gastos no podrán exceder el 2.00% del monto total negociado por operación. En los mercados extranjeros, en ningún caso los gastos atribuibles al FONDO podrán exceder el 4.00% del monto total negociado por operación. A su vez, los Gastos de Intermediación no podrán exceder el 3.00% del PATRIMONIO NETO DEL FONDO en un ejercicio determinado.

**E) Política de descuentos o devoluciones:** El FONDO no otorga ni descuentos, ni devoluciones, ni ningún tipo de tratamiento individual para los PARTICIPES.

**F) Hora de Atención al Público:** De lunes a viernes de 9.00 a.m. a 6.00 p.m. en las agencias de la ADMINISTRADORA. Adicionalmente, los PARTICIPES podrán realizar operaciones vía Internet durante las 24 horas del día, los siete días de la semana (incluyendo feriados), accediendo a la página web de la ADMINISTRADORA; excepto para aquellos casos de clientes que se hagan representar por apoderado, toda vez que en dichos casos los trámites de cualquier clase únicamente se podrán efectuar de manera presencial previa validación del poder correspondiente.

**G) Hora de Corte:** Las 12:00 horas de cada DÍA. El VALOR CUOTA se mantendrá vigente por un plazo de 24 horas contadas desde las 12:00 horas de cada DÍA, hasta las 11:59 horas del DÍA siguiente.

**H) Hora de cálculo del VALOR CUOTA:** El cálculo del VALOR CUOTA se efectuará a las 22:00 horas de cada DÍA.

**I) Método de asignación del VALOR CUOTA:** La asignación del VALOR CUOTA se realizará de acuerdo con las reglas que se indican a continuación:

- Aportes realizados hasta la HORA DE CORTE: Los aportes acreditados hasta la Hora de Corte se asignarán al VALOR CUOTA del DÍA.
- Aportes realizados después de la HORA DE CORTE: Los aportes acreditados después de la Hora de Corte se asignarán al VALOR CUOTA del DÍA siguiente.
- En todos los casos, los aportes se consideran realizados cuando estos son ciento por ciento (100%) líquidos, es decir cuando están disponibles para inversión.
- Rescates solicitados hasta la Hora de Corte: El rescate será efectuado al VALOR CUOTA del DÍA; y el pago se efectuará hasta el DÍA siguiente.
- Rescates solicitados después de la Hora de Corte: El rescate será efectuado al VALOR CUOTA del DÍA siguiente; y el pago se realizará dos (2) DÍAS después de presentada la solicitud.
- Rescates Significativos y Rescates Programados: se realizarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 J) del título II y 9 del título III del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, respectivamente.

El número de decimales que se utilizará para efectuar todos los cálculos relacionados al VALOR CUOTA y al número de CUOTAS es de cuatro decimales.

**J) Rescates Significativos:** Se consideran "Rescates Significativos" aquellos rescates que de manera individual superen 2%, y de manera conjunta el 10%, del PATRIMONIO NETO del FONDO calculado al día anterior de presentada la solicitud de rescate. La ADMINISTRADORA deberá informar mediante comunicación escrita dirigida al PARTÍCIPE que el rescate solicitado califica como "Rescate Significativo" dentro de un plazo de 2 DÍAS de recibida la solicitud de rescate y efectuará el pago del rescate dentro del plazo de hasta 5 DÍAS contados desde la recepción de la solicitud de rescate.

El FONDO podrá endeudarse temporalmente con la única finalidad de atender el pago de los Rescates Significativos; siempre que el monto total del financiamiento no sea mayor al 10% del PATRIMONIO NETO del FONDO y el plazo del financiamiento no exceda de 3 meses.

**K) Suscripción Inicial:** El monto mínimo requerido para efectuar una suscripción inicial será de 1,000 DÓLARES. Dicho monto mínimo podrá ser ajustado en el tiempo por la ADMINISTRADORA, a valores que fluctúen entre 1,000 DÓLARES y 5,000 DÓLARES. Los cambios que se efectúen serán notificados a los PARTICIPES a través del estado de cuenta con una anticipación de al menos 15 días calendario antes de su aplicación.

**L) Suscripciones Posteriores:** El monto mínimo de suscripciones posteriores se encuentra detallado en el Anexo 1 del CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN. Dicho importe podrá ser ajustado en el tiempo por la ADMINISTRADORA, a valores que fluctúen entre 100 DÓLARES y 2,000 DÓLARES. Los cambios que se efectúen serán notificados a los PARTICIPES a través de los medios de comunicación que se indican en el literal O del presente artículo, con una anticipación de al menos 15 días calendario antes de su aplicación, siempre que se encuentren dentro del rango establecido. Asimismo, la ADMINISTRADORA será responsable de poner en conocimiento de los nuevos participantes del FONDO los referidos cambios.

**M) Saldo Mínimo en Cuenta:** El saldo mínimo en la cuenta de cada partícipe será de 400 DÓLARES.

**N) Rescate Mínimo:** El rescate mínimo será de 500 DÓLARES.

**O) Comunicaciones:** Las notificaciones o comunicaciones que deban ser efectuadas por la ADMINISTRADORA al PARTÍCIPE se realizarán a través de la página web de la ADMINISTRADORA, y del estado de cuenta.

### TÍTULO III: NORMAS GENERALES CAPÍTULO I: PARTÍCIPE, CUOTAS Y RESCATES

#### ARTÍCULO 1.- PARTÍCIPE DEL FONDO

Al inversionista, persona natural o jurídica, que se integra al FONDO se le denomina PARTÍCIPE. Las diversas formas a través de las cuales se adquiere la calidad de PARTÍCIPE están comprendidas en el artículo 7 del título III del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

a) Derechos del PARTÍCIPE:

Los principales derechos del PARTÍCIPE son los siguientes:

- Rescatar sus CUOTAS de manera parcial o total según las normas establecidas en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- Recibir la asignación del VALOR CUOTA de cierre vigente en la fecha de suscripción o rescate, con sujeción al método de asignación de CUOTAS establecido en el literal I) artículo 7 del título II.
- Suscribir las CUOTAS cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- Ser informado periódicamente por la ADMINISTRADORA sobre el estado de su inversión a través del respectivo estado de cuenta. Adicionalmente el partícipe podrá en cualquier momento realizar consultas sobre el estado de su inversión a través de (i) la página web de la ADMINISTRADORA, y (ii) consulta telefónica a la ADMINISTRADORA.
- Otras establecidas en la LEY, el REGLAMENTO y el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

b) Obligaciones del PARTÍCIPE:

Las principales obligaciones de El PARTÍCIPE son las siguientes:

- Mantener informada a la ADMINISTRADORA de los posibles cambios de domicilio y dirección de correspondencia entre otros.
- Respetar los límites de participación en el patrimonio del FONDO establecidos en la LEY y REGLAMENTO.
- Otras establecidas en la LEY, el REGLAMENTO y el REGLAMENTO DE PARTICIPACION.

Para el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del FONDO, se tendrá en cuenta lo establecido por la LEY y el REGLAMENTO.

#### ARTÍCULO 2.- DE LAS CUOTAS

- Las CUOTAS representan las participaciones del inversionista en el FONDO. El comportamiento de las inversiones del FONDO se refleja diariamente en el valor de la CUOTA.
- Las CUOTAS se valorizan diariamente, incluyendo sábados, domingos y feriados, según el procedimiento establecido en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y en el REGLAMENTO.
- Las características de las CUOTAS están comprendidas en el Capítulo II del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

#### ARTÍCULO 3.- ASIGNACIÓN DEL VALOR CUOTA EN LAS SUSCRIPCIONES Y RESCATES

La metodología de asignación está estipulada en el literal I) artículo 7 del título II del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

#### ARTÍCULO 4.- RESCATE DE CUOTAS

El PARTÍCIPE tiene derecho en cualquier momento a rescatar total o parcialmente sus CUOTAS con sujeción a lo establecido en el Capítulo III del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

### CAPÍTULO II: CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS, PLANES DE COLOCACION Y RESCATES

#### ARTÍCULO 5.- CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS

Las CUOTAS están representadas mediante certificados nominativos, los que contendrán el número de CUOTAS que suscribe el PARTÍCIPE. La ADMINISTRADORA, a solicitud del PARTÍCIPE, deberá emitir los certificados de participación físicos, en un plazo máximo de cinco (5) DÍAS de efectuada la misma. No obstante, en tanto no sea solicitado, dicho certificado se entenderá emitido y mantenido en custodia por la ADMINISTRADORA, siempre que se encuentre registrado mediante sistemas automatizados que permitan su adecuado control.

En los casos de robo, extravío o deterioro de un certificado de participación físico, el PARTÍCIPE comunicará ello inmediatamente a la ADMINISTRADORA, debiendo ésta anotar el hecho en el Registro de Partícipes, sujetándose a las disposiciones sobre ineficacia de títulos valores contenidas en las leyes de la materia.

#### ARTÍCULO 6.- COLOCACIÓN DE CUOTAS Y PLANES DE COLOCACIÓN

La ADMINISTRADORA realizará la colocación de CUOTAS, de manera directa y continua. Adicionalmente, la ADMINISTRADORA podrá autorizar la colocación de las CUOTAS a través de empresas bancarias o agentes de intermediación, debiendo para ello suscribir el contrato respectivo. La suscripción y transferencia de CUOTAS deberán estar precedidas de la entrega del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

### CAPÍTULO III: SUSCRIPCIONES Y RESCATES

#### ARTÍCULO 7.- ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE PARTÍCIPE

La calidad de PARTÍCIPE se adquiere por:

a) Suscripción de CUOTAS, en el momento que la ADMINISTRADORA recibe el aporte del inversionista en la(s) cuenta(s) que el FONDO mantiene para este efecto, entendiéndose como recibido en la fecha en que los recursos se encuentren disponibles en las cuentas del FONDO. Para estos efectos el procedimiento a seguir para adquirir la calidad de PARTÍCIPE es el siguiente:

- Previa a la condición de PARTÍCIPE, el cliente deberá firmar físicamente el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN y la solicitud de suscripción inicial de CUOTAS respectiva.
- Para las posteriores solicitudes de suscripción de cuotas, el PARTÍCIPE podrá realizarlas a través de cualesquiera de los siguientes mecanismos: (a) vía Internet accediendo a la página web de la ADMINISTRADORA donde se ha establecido los accesos directos a las páginas web de los BANCOS RECAUDADORES, o (b); a través de los BANCOS RECAUDADORES de acuerdo a las modalidades establecidas en el numeral (iii) siguiente.
- Realización del aporte: El pago de la suscripción de CUOTAS será realizado a través de los BANCOS RECAUDADORES, de acuerdo a alguna de las siguientes modalidades:
  - Depósito en efectivo (sólo en las agencias de los BANCOS RECAUDADORES),
  - Depósito con cheque común,
  - Transferencia entre cuentas,
  - Transferencias interbancarias,
  - Cheque certificado, y,
  - Cheque de gerencia.
- Verificación y registro: El PARTÍCIPE podrá verificar el número de cuotas adquiridas correspondientes a su aporte acreditado, accediendo vía Internet a la página web de la ADMINISTRADORA, a partir de las 10.00 A.M. del DÍA siguiente de asignado el valor cuota.

b) Transferencia de certificados de participación, efectuada ante la ADMINISTRADORA. La transferencia no será registrada por la ADMINISTRADORA, mientras no se le entregue, (i) el respectivo Contrato de Transferencia de Cuotas, según el modelo aprobado por la ADMINISTRADORA, adjuntando el certificado de participación, de ser el caso; y, (ii) el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN suscrito con el nuevo partícipe. La transferencia de CUOTAS no surte efectos frente a la ADMINISTRADORA, ni frente a terceros en tanto no se haya anotado en el Registro de Partícipes del FONDO. La ADMINISTRADORA está obligada a inscribir sin costo alguno, las transferencias que le soliciten con arreglo a este artículo.

c) Por muerte, incapacidad o extinción del PARTÍCIPE, en el momento que se le comunica a la ADMINISTRADORA por escrito, en cuyo caso la ADMINISTRADORA continuará manteniendo las CUOTAS hasta la designación legalmente válida de los herederos, sucesores o liquidadores del titular según corresponda. Adicionalmente, la ADMINISTRADORA podrá bloquear los certificados de participación temporalmente hasta la designación de los herederos legales.

Sin perjuicio de lo anterior en los casos de suscripciones mancomunadas, en las cuales los titulares hayan acordado que cualquiera de ellos puede indistintamente rescatar las participaciones, de producirse el fallecimiento o extinción de uno de los PARTICIPES; el(los) otro(s) asumirá(n) la titularidad absoluta de dichas participaciones.

En el caso de la suscripción inicial o transferencia de CUOTAS, la ADMINISTRADORA entregará al inversionista un Código Único de Cliente el cual permitirá su identificación. El referido código no sustituirá el nombre y/o los datos personales del PARTÍCIPE.

En caso el PARTÍCIPE no tuviese registrada ninguna CUOTA a su nombre, por un plazo de un (1) año, el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN quedará resuelto de pleno derecho.

## ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO DE RESCATE

El PARTÍCIPE deberá informar a la ADMINISTRADORA su decisión de rescatar todo o parte de sus CUOTAS, a través de alguno de los siguientes medios: (i) presentando la respectiva Solicitud de Rescate a la ADMINISTRADORA; o, (ii) ingresando su solicitud a través de la página web de la ADMINISTRADORA o (iii) comunicando a la ADMINISTRADORA su solicitud de rescate de CUOTAS mediante vía telefónica, de conformidad con los medios electrónicos aceptados previamente por el PARTÍCIPE en el respectivo CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN en lo referente al Uso de Medios Electrónicos. De ser el caso, a la solicitud de rescate deberá adjuntarse el respectivo certificado de participación.

La liquidación del rescate se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 7 del título II del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. El pago se realizará, a elección del PARTÍCIPE, mediante: (a) abono en la(s) cuenta(s) a través del custodio del sistema financiero local y/o extranjero que el PARTÍCIPE mantenga y haya informado a la ADMINISTRADORA; (b) emisión de cheques de gerencia a favor del(los) PARTÍCIPE(s); (c) pago en efectivo, sólo a través de las agencias del CUSTODIO.

## ARTÍCULO 9. - RESCATES PROGRAMADOS

Los PARTÍCIPEs podrán ejercer su derecho de rescate en una fecha determinada distinta a la fecha de la presentación de la solicitud de rescate. A tal fin, se deberá suscribir la respectiva Solicitud de Rescate Programado, en la que se indicará en forma precisa la (s) fecha (s) o plazo (s) en que deberá ejecutarse, siendo ésta (s) la (s) fecha (s) de pago. La asignación del VALOR CUOTA se realizará al VALOR CUOTA del DIA anterior a la fecha de pago. En caso de que la fecha programada para el pago fuera un día inhábil, éste se realizará al DIA siguiente, de acuerdo al VALOR CUOTA señalado anteriormente.

El rescate programado, de todo o parte de las cuotas del PARTÍCIPE, puede efectuarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

- [día /mes / año].
- Todos los días [señalar día determinado] [por períodos mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales].

## ARTÍCULO 10- RESCATE AUTOMÁTICO DE CUOTAS

En caso de excesos de participación debidos a la suscripción de CUOTAS que superen los límites establecidos, la ADMINISTRADORA deberá proceder al rescate del exceso correspondiente dentro de un plazo no mayor de cinco (5) DÍAS de producido el exceso.

Para efectos del inciso b) del artículo 248 de la LEY, se considera causa no imputable al PARTÍCIPE, el exceso de participación debido a rescate de terceros. En tal caso, la ADMINISTRADORA deberá comunicar el exceso al PARTÍCIPE dentro de un plazo no mayor a 2 DÍAS de producido el exceso, señalándole que de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) DÍAS, contados a partir de ocurrido el exceso procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener como máximo el diez por ciento 10% de participación en el FONDO. Sin perjuicio de ello, en caso la ADMINISTRADORA requiera un plazo mayor, presentará una solicitud a CONASEV en ese sentido, a fin de que evalúe en cada caso los plazos y condiciones respectivos. Esta solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del indicado plazo de sesenta (60) días adjuntando la comunicación cursada al PARTÍCIPE.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es también aplicable al exceso de participación a que se refiere el artículo 66 del REGLAMENTO respecto de PARTÍCIPEs vinculados.

## ARTÍCULO 11. - MEDIOS ELECTRÓNICOS

La ADMINISTRADORA podrá establecer medios electrónicos para el pago de la suscripción y rescate de CUOTAS, así como para realizar consultas. El uso de estos medios estará sujeto a las medidas de seguridad que establezca la ADMINISTRADORA.

El PARTÍCIPE podrá suscribir cuotas del FONDO y recibir los montos correspondientes a rescates de CUOTAS efectuados, a través de los medios electrónicos ofrecidos por los BANCOS RECAUDADORES, de acuerdo a los contratos que para estos efectos suscriban con cada PARTÍCIPE. Tales medios podrán ser las páginas web de internet, los cajeros automáticos, transferencias electrónicas de dinero o cualquier otro medio telemático o de internet, así como otros medios que apruebe CONASEV.

A efectos de utilizar los referidos medios electrónicos, para la realización de operaciones respecto de las CUOTAS del FONDO el PARTÍCIPE deberá suscribir el respectivo CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN en lo referente al Uso de Medios Electrónicos.

La ADMINISTRADORA, luego de evaluar y verificar la información y documentación requerida de acuerdo con lo señalado en esta cláusula, entregará al PARTÍCIPE, además del Código Único de Cliente, un código o clave secreta ("Código de Identificación del Titular"), el cual le permitirá efectuar operaciones y consultas respecto de las cuotas del FONDO, a través de los medios electrónicos antes mencionados. El PARTÍCIPE es responsable del uso adecuado y diligente de su Código de Identificación del Titular para la realización de operaciones con respecto a las CUOTAS del FONDO. En tal sentido, se presume, salvo prueba en contrario, que las solicitudes de suscripción y/o solicitudes de rescate realizadas haciendo uso del Código de Identificación del Titular, han sido realizadas por el PARTÍCIPE en las condiciones señaladas en las indicadas solicitudes.

## CAPÍTULO IV: COMISIONES Y GASTOS DE INTERMEDIACIÓN

### ARTÍCULO 12.- COMISIONES POR CUENTA DEL PARTÍCIPE

Las comisiones por cuenta de los PARTÍCIPEs están detalladas en el literal C) artículo 7 del título II del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

### ARTÍCULO 13.- COMISIÓN UNIFICADA DEL FONDO Y GASTOS DE INTERMEDIACIÓN

La Comisión Unificada del FONDO está detallada en el numeral (i) del literal D) artículo 7 del título II del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Asimismo, los Gastos de Intermediación a ser cobrados al FONDO se encuentran detallados en el numeral (ii) del literal D) artículo 7 del título II del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

La Comisión Unificada del FONDO incluye, además de la remuneración de la ADMINISTRADORA, todos los gastos a ser cargados al FONDO, salvo los Gastos de Intermediación relacionados con las operaciones de inversión del FONDO. Estos Gastos de Intermediación no forman parte de la Comisión Unificada y serán cargados al FONDO de acuerdo con lo establecido en el literal D) artículo 7 del título II del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

La ADMINISTRADORA podrá modificar la comisión antes referida, dentro del mínimo y máximo señalados en el numeral i) del literal D) artículo 7 del título II del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, debiendo comunicarlo a los PARTÍCIPEs a través de los medios de comunicación que se detallan en el literal O) del artículo 7 del Título II del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, y en la publicación mensual de la cartera con una anticipación de al menos 15 días calendarios antes de su aplicación, respetando las normas vigentes que dicte CONASEV.

De considerarlo necesario, la ADMINISTRADORA podrá modificar el rango establecido en las Normas Específicas siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo VI del Título II del REGLAMENTO. En este caso, los PARTÍCIPEs podrán ejercer las facultades establecidas en el artículo 40 del REGLAMENTO y 23 del título III del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Cualquier otro gasto o comisión no previsto en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN es asumido por la ADMINISTRADORA, salvo los impuestos establecidos por Ley.

## CAPÍTULO V: CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

### ARTÍCULO 14.- CONSULTAS Y RECLAMOS DE LOS PARTÍCIPEs

Toda consulta o reclamo podrá ser tramitada en la Oficina Principal de la ADMINISTRADORA.

El PARTÍCIPE deberá presentar su consulta o reclamo por escrito, debiendo la ADMINISTRADORA dar respuesta al(a) mismo(a) en un plazo no mayor de 20 DÍAS de recibido.

Todos los reclamos planteados por los PARTÍCIPEs deberán ser presentados con la documentación sustentatoria del caso.

La ADMINISTRADORA se encargará de solucionar los problemas o inconvenientes que ocurran con los PARTÍCIPEs del FONDO, tanto en Lima como en Provincias, y que no puedan ser absueltos directamente por los funcionarios de las agencias.

### ARTÍCULO 15.- DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

#### a) Del Arbitraje:

Cualquier controversia o conflicto que tuvieran el PARTÍCIPE con La ADMINISTRADORA, relacionados con los derechos y obligaciones derivados del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y la administración del FONDO, podrá ser sometido a arbitraje de derecho de conformidad con la Ley General de Arbitraje (Ley N° 26572).

El PARTÍCIPE tendrá derecho, mas no la obligación de someter a arbitraje cualquier disputa que tuviera con La ADMINISTRADORA. El procedimiento de elección del o los árbitros podrá ser acordado libremente por las partes, una vez que el PARTÍCIPE haya optado por someter la disputa a arbitraje. A falta de acuerdo, el arbitraje será de tres (3) árbitros, en cuyo caso cada parte elegirá un árbitro y los dos árbitros elegidos deberán elegir al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral.

Si una de las partes no cumple con nombrar al árbitro que le corresponde, dentro del plazo de diez (10) DÍAS de habersele requerido, o si los árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del mismo plazo, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley General de Arbitraje. En este último caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente inscrito en el REGISTRO.

Asimismo, en los casos de arbitraje único, si las partes hubieren acordado que el nombramiento debe hacerse de común acuerdo o si las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación transcurridos diez (10) días desde la primera propuesta, se procederá con arreglo a lo señalado precedentemente.

#### b) Renuncia al Recurso de Apelación:

El laudo arbitral será final y obligatorio. En consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación alguno. El laudo emitido por el tribunal sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 73° de la Ley General de Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando para ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular.

#### c) Recurso de Anulación:

En la eventualidad que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación a que se refiere el numeral anterior, ésta deberá adjuntar al escrito, entre los demás requisitos que señala la ley, el comprobante de haber realizado un depósito bancario por la suma de US\$ 5.000.00 Dólares en un banco de primer orden, con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con la expresa instrucción que ésta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el tribunal arbitral y de acuerdo con lo que se estipula en éste artículo. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso que éste fuera declarado fundado. En caso contrario la señalada suma será entregada a la otra parte.

#### d) Lugar y Plazo:

El arbitraje se hará en la ciudad de Lima (Perú), en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad, dentro de los cuarenta y cinco (45) DIAS siguientes a la instalación del tribunal arbitral. Para tal efecto, el tribunal arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en la Ley General del Arbitraje u optará por las normas correspondientes al proceso abreviado del Código Procesal Civil del Perú.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio tribunal arbitral.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no esté regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por la Ley General de Arbitraje.

## CAPÍTULO VI: DE LA ADMINISTRADORA Y EL CUSTODIO

### ARTÍCULO 16.- DE LA ADMINISTRADORA, DENOMINACIÓN, GRUPO ECONÓMICO Y DOMICILIO

La ADMINISTRADORA es una sociedad constituida a plazo indeterminado, mediante escritura pública de fecha 7 de diciembre de 2004, e inscrita en los Registros Públicos de Lima, en la Partida Electrónica N° 11717377 del Registro Mercantil, cuyo funcionamiento para administrar fondos mutuos fue autorizada por Resolución CONASEV N°007-2005-EF/94.10, de fecha 9 de febrero de 2005. Su domicilio legal es Canaval y Moreyra 532, Oficina 102, San Isidro.

Los accionistas de la ADMINISTRADORA son ING Wealth Management S.A. y Jose Antonio Payet Puccio con una participación de 99.99% y 0.01% en el capital social, respectivamente. La ADMINISTRADORA no forma parte de ningún grupo económico, tal como este concepto es definido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución Conasev N° 090-2005-EF/94.10, y sus normas modificatorias y complementarias.

### ARTÍCULO 17.- OBJETO SOCIAL DE LA ADMINISTRADORA, OBLIGACIONES Y DERECHOS

La ADMINISTRADORA tiene por objeto social administrar fondos mutuos de inversión en valores. Para cumplir con su objeto social la ADMINISTRADORA se rige por las normas señaladas en el artículo 1 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

#### a) Obligaciones de la ADMINISTRADORA:

Las principales obligaciones de la ADMINISTRADORA son las siguientes:

- Invertir los recursos del FONDO a nombre y por cuenta de éste.
- Valorizar diariamente las inversiones y CUOTAS del FONDO.
- Contar con un comité de inversiones, y un custodio.
- Llevar y mantener al día la contabilidad del FONDO, así como los libros y registros correspondientes.
- Indemnizar al FONDO por los perjuicios que la ADMINISTRADORA o cualquiera de sus dependientes o personas que le presten servicios causaren como consecuencia de infracciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEY, el REGLAMENTO y el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- Informar a los PARTÍCIPEs sobre el estado de su inversión.
- Cumplir y hacer cumplir las NORMAS INTERNAS DE CONDUCTA.
- Observar que las medidas de seguridad del medio electrónico se encuentren operativas y vigentes, garantizado la confidencialidad en su uso al PARTÍCIPE.
  - Realizar la conciliación diaria de las operaciones instruidas por los PARTÍCIPEs a través de los medios electrónicos.
  - Acreditar, mediante medios que resulten idóneos el correcto registro de las órdenes de los PARTÍCIPEs impartidas a través de los medios electrónicos.
- Otras establecidas en la LEY y el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

La ADMINISTRADORA es responsable de toda la documentación e información que envía a los PARTÍCIPEs. La ADMINISTRADORA remitirá como mínimo mensualmente y en forma gratuita estados de cuenta a los PARTÍCIPEs, conteniendo al menos la información exigida en la reglamentación vigente. La información podrá ser enviada usando medios electrónicos previamente aceptados por el PARTÍCIPE en el respectivo CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN en lo referente al Uso de Medios Electrónicos.

#### b) Derechos de la ADMINISTRADORA:

Los principales derechos de la ADMINISTRADORA son los siguientes:

- (i) Percibir una remuneración de administración y otras comisiones establecidas en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- (ii) Suscribir, por su propia cuenta y costo, los convenios y contratos con terceros necesarios con la finalidad de brindar mejores servicios a los PARTÍCIPIES, dentro de los límites fijados en la LEY, el REGLAMENTO y REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- (iii) Modificar el REGLAMENTO DE PARTICIPACION, conforme lo establezca las normas legales vigentes.
- (iv) Otras establecidas o que se establezcan en la LEY, el REGLAMENTO y el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

#### ARTÍCULO 18.- EL CUSTODIO, DENOMINACIÓN, GRUPO ECONÓMICO, DOMICILIO

El CUSTODIO del FONDO es el Scotiabank Perú S.A.A. y se encuentra inscrito en la sección de custodios del Registro, siendo su domicilio legal en Avenida Dionisio Derteano N°102, San Isidro.

Los principales accionistas del CUSTODIO son NW Holding Ltd. con el 58.87% y Scotia Perú Holdings S.A. con 36.28% participación en el capital social.

A la fecha de elaboración del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el CUSTODIO pertenece al grupo The Bank of Nova Scotia (Canadá). Las empresas subsidiarias de Scotiabank Perú son (i) Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. , (ii) Scotia Sociedad Agente de Bolsa, (iii) Scotia Sociedad Titulizadora, (iv) Depósitos S.A., (v) Servicios, Cobranzas e Inversiones S.A.C.; y, (vi) Promociones de Proyectos Inmobiliarios y Comerciales S.A.

#### ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL CUSTODIO

El CUSTODIO es responsable de la custodia de los instrumentos financieros y efectivo que integran el activo del FONDO. Son funciones del CUSTODIO:

- (i) La custodia de los valores que integran el patrimonio del FONDO, cualquiera sea su forma de representación, efectuando las correspondientes conciliaciones periódicas con la información proporcionada por la ADMINISTRADORA, el correcto registro de la titularidad de las inversiones del FONDO, así como de la recepción o entrega oportuna de los valores correspondientes.
- (ii) Abrir cuentas bancarias a nombre del FONDO y ejercer disposición sobre las mismas sujetándose a las instrucciones expresadas por la ADMINISTRADORA.
- (iii) Efectuar y verificar el proceso de compensación y liquidación de todas las operaciones de inversión, según las instrucciones de la ADMINISTRADORA.
- (iv) Verificar el ingreso de dinero proveniente de la suscripción de CUOTAS, u otros conceptos.
- (v) Efectuar los pagos por concepto de rescate de CUOTAS, distribución de utilidades en efectivo, comisiones y demás gastos según las instrucciones de la ADMINISTRADORA.
- (vi) Verificar que el flujo de efectivo de las operaciones señaladas anteriormente se realicen dentro de los plazos legales, convencionales y/o establecidos por la práctica usual del mercado.
- (vii) Archivar los contratos de operaciones con derivados.
- (viii) Otras establecidas en la LEY, el REGLAMENTO y los Contratos de Custodia.

El CUSTODIO prestará el servicio de custodia y será el encargado de contratar los servicios de custodia para las inversiones en el exterior según las condiciones estipuladas por el REGLAMENTO.

#### CAPÍTULO VII: AUDITORÍA EXTERNA

##### ARTÍCULO 20.-SOCIEDAD AUDITORA, CRITERIOS DE SELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA SOCIEDAD AUDITORA

La Sociedad de Auditoría que realizará la labor de auditoría anual de los Estados Financieros del FONDO, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los manuales de procedimiento y control interno y los sistemas automatizados de procesamiento de información por parte de la ADMINISTRADORA deberá ser una empresa de reconocido prestigio, y será elegida y designada por la Junta de Accionistas o por quien ésta delegue.

El FONDO no podrá ser auditado por más de dos (2) años consecutivos por el mismo equipo auditor, aunque sí por la misma SOCIEDAD DE AUDITORÍA, la que, en este caso, deberá cambiar al responsable de emitir opinión y a todos los miembros del equipo auditor.

Para tales efectos, los trabajos efectuados por dichas personas son acumulativos, aun cuando hayan formado parte de otra SOCIEDAD DE AUDITORÍA.

Concluido el plazo máximo deberá transcurrir un periodo de, por lo menos, dos (2) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a auditar al FONDO.

#### CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL FONDO MUTUO Y A LOS PARTÍCIPIES

##### ARTÍCULO 21.-RÉGIMEN APLICABLE A LOS FONDOS MUTUOS

El FONDO no tiene la calidad de persona jurídica para propósitos del Impuesto a la Renta y, en consecuencia, no tiene la condición de contribuyente de este impuesto, siendo los PARTÍCIPIES del FONDO los obligados al pago de este tributo por las utilidades, rentas o ganancias de capital atribuidos por éste. En general, las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtenga el FONDO pueden estar gravadas, inafectas, exoneradas o estar sujetas a retención según el régimen que le corresponda a cada PARTÍCIPE, por ello la ADMINISTRADORA debe distinguir la naturaleza de los ingresos que componen la atribución a los PARTÍCIPIES, los cuales conservan el carácter de gravado, inafecto o exonerado según la ley del Impuesto a la Renta.

En tal sentido al PARTÍCIPE le corresponde pagar los impuestos que le resulten aplicables al momento en que se efectúe el rescate correspondiente. A tal efecto, se aplicarán los impuestos vigentes a la fecha así como los impuestos que se generen en el futuro y que graven la realización de éste tipo de operaciones y/o similares.

De manera general, es importante mencionar que las normas antes mencionadas que afectan al FONDO son susceptibles de ser modificadas en el tiempo. Por estas razones, se recomienda a cada PARTÍCIPE o inversionista, de acuerdo con su situación particular, consultar a su propio asesor tributario sobre la eventual incidencia fiscal de las referidas modificaciones.

##### ARTÍCULO 22.- RÉGIMEN APLICABLE A LOS PARTÍCIPIES

El FONDO no tiene la calidad de persona jurídica para propósitos del Impuesto a la Renta y, en consecuencia, no tiene la condición de contribuyente de este impuesto.

En este sentido, las utilidades, rentas o ganancias de capital que genere el FONDO, incluyendo las que resulten de la redención o rescate de las cuotas de participación, se atribuyen a los PARTÍCIPIES al cierre de cada ejercicio, previa deducción de los gastos o pérdidas generadas.

Salvo en el caso de los PARTÍCIPIES que sean personas jurídicas; la ADMINISTRADORA tendrá la condición de agente de retención respecto de las utilidades, rentas o ganancias de capital que se paguen o generen a favor de los PARTÍCIPIES, debiendo distinguir la naturaleza de los ingresos que componen la atribución, los cuales conservarán el carácter de gravado, inafecto o exonerado, según corresponda de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.

Sin embargo, se recomienda a cada PARTÍCIPE o inversionista, de acuerdo con su situación particular, consultar a su propio asesor tributario sobre las obligaciones tributarias derivadas de la compra, titularidad y disposición de los certificados de participación o de las operaciones realizadas al interior del FONDO.

#### CAPÍTULO IX: OTRAS DISPOSICIONES

##### ARTÍCULO 23.- MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

La ADMINISTRADORA se encuentra facultada para modificar el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN de los fondos mutuos que administre. La ADMINISTRADORA deberá solicitar la autorización de la CONASEV para modificar el REGLAMENTO DE PARTICIPACION de acuerdo al procedimiento establecido en el REGLAMENTO.

Cuando las modificaciones se refieren a la política de inversiones, incremento de las comisiones o gastos a ser cobrados al PARTÍCIPE o al FONDO, cambio de la sociedad administradora o del custodio, restricciones o variaciones en el proceso de colocación, modificación del plazo de duración del FONDO, política de distribución de utilidades y alguna otra que por su naturaleza CONASEV pueda determinar que resulta necesaria, el PARTÍCIPE podrá optar por el rescate de sus CUOTAS sin estar afecto a Comisión de Rescate. Asimismo, la ADMINISTRADORA deberá comunicar a los PARTÍCIPIES el nuevo texto del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, señalando el plazo hasta el cual pueden rescatar sus CUOTAS sin estar afectados a la Comisión de Rescate, y la fecha de entrada en vigencia de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO.

##### ARTÍCULO 24.- TRANSFERENCIA Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La transferencia de la administración del FONDO a otra sociedad administradora se produce por renuncia de la ADMINISTRADORA, por decisión de la Asamblea de Partícipes en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 268° de la LEY o por revocación de la autorización de funcionamiento de la ADMINISTRADORA por parte de CONASEV.

Cuando la ADMINISTRADORA incurra en causal de disolución, de acuerdo a lo establecido en la LEY y el REGLAMENTO, o por revocación; ésta o los Partícipes que representen más del 20% de las CUOTAS del FONDO convocarán a la Asamblea de Partícipes, la que se celebrará dentro del plazo máximo de treinta (30) DÍAS; y cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las CUOTAS en que está representado el patrimonio del FONDO y se regirá por lo dispuesto en el REGLAMENTO. La Asamblea de Partícipes puede acordar la liquidación del FONDO o la designación de otra sociedad administradora. En ambos casos deberá seguir los pasos y procedimientos establecidos en el REGLAMENTO.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 245° de la LEY, El FONDO se liquida si no cumple con los requisitos de PATRIMONIO NETO o número de PARTÍCIPIES; cuando la Asamblea de PARTÍCIPIES así lo determina; o en caso se produzca alguna de las causales señaladas en el REGLAMENTO.

##### ARTÍCULO 25.- ASAMBLEA DE PARTÍCIPIES

En los casos en que de acuerdo a lo establecido en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACION se requiera convocar a Asambleas de Partícipes, será de aplicación supletoria la Ley General de Sociedades para efectos de la convocatoria, quórum y adopción de acuerdos.

##### ARTÍCULO 26.- INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

La Administradora se obliga a cumplir con las normas y procedimientos establecidos en las NORMAS INTERNAS DE CONDUCTA con la finalidad de evitar el flujo indebido de información privilegiada que pueda afectar los intereses de los PARTÍCIPIES. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, se entiende por información privilegiada cualquier información relativa al FONDO que no sea de dominio público y que, de hacerse o haberse hecho pública, pudiera influir o hubiera podido influir sobre el valor de negociación de las cuotas del FONDO.

##### ARTÍCULO 27.- POLÍTICA DE DIVIDENDOS

El FONDO no reparte dividendos. Conforme con lo descrito en el Artículo 6 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, cada PARTÍCIPE puede disponer de los beneficios obtenidos mediante el rescate parcial o total de sus CUOTAS de participación.

#### CAPÍTULO X: DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO

##### ARTICULO 28.- LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La Liquidación del FONDO deberá ceñirse a lo señalado en el REGLAMENTO.

#### APÉNDICE DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

##### VENTAJAS DE LA INVERSIÓN EN FONDOS MUTUOS:

- Facilidad de Acceso y Liquidez:** Los inversionistas, personas naturales o jurídicas, pueden acceder a los diferentes instrumentos financieros que se ofrecen en el mercado sin poseer conocimientos sobre la gestión de inversiones, sin requerir grandes sumas de dinero para adquirir instrumentos financieros con expectativas de atractivos rendimientos y pudiendo disponer de su dinero invertido en cualquier momento.
- Economías de Escala:** Normalmente un inversionista individual en la gestión de sus inversiones, enfrentaría por su cuenta gastos de intermediación, gastos de asesoría financiera y de seguimiento, y probablemente el tamaño del gasto no compense el beneficio que obtenga. La inversión a través de los fondos mutuos permite a los inversionistas reducir los costos y tiempo en que incurrirían para administrar sus inversiones, ello como consecuencia del mayor volumen de fondos reunidos de una diversidad de inversionistas. Asimismo, el mayor volumen de fondos reunidos de los inversionistas otorga a la ADMINISTRADORA mayor capacidad de negociación para obtener tasas de rendimiento atractivas, dependiendo de las condiciones del mercado.
- Administración Profesional:** Los analistas de inversiones de la ADMINISTRADORA investigan constantemente las tendencias económicas, las condiciones de mercado, el comportamiento de las tasas de interés, la inflación, los regímenes tributarios, entre otros temas que pueden influir en el valor de las inversiones del FONDO, ello con el propósito de tomar oportunamente decisiones que permitan incrementar el rendimiento del FONDO. Los analistas de inversiones realizan un seguimiento permanente al comportamiento de las inversiones, intentando anticiparse a las condiciones del mercado para mejorar la rentabilidad del FONDO.
- Diversificación de Riesgos:** La diversificación consiste en distribuir el dinero en una multiplicidad de instrumentos financieros. A través de la diversificación de las inversiones, se reducen los riesgos de concentrarse en uno o pocos valores. Un inversionista individual requeriría de tiempo, esfuerzo y dinero para diversificar adecuadamente los riesgos de sus inversiones. La ADMINISTRADORA provee éste servicio al inversionista a través de un equipo de analistas de inversiones que esta en permanente contacto con el mercado.
- Seguridad Jurídica:** Los fondos mutuos están respaldados por la existencia de un marco jurídico y un ente regulador y supervisor encargado de que las administradoras desempeñen sus actividades de acuerdo a lo establecido en dicho marco jurídico.

##### FACTORES DE RIESGO DE LAS INVERSIONES:

El valor de los instrumentos financieros que componen la cartera del FONDO está expuesto a las fluctuaciones de las condiciones del mercado y otros riesgos inherentes a las inversiones que pueden ocasionar que dicho valor disminuya y ello genere pérdidas a los PARTÍCIPIES del FONDO. Por lo tanto, el PARTÍCIPE debe ser conciente que el valor de la CUOTA del FONDO puede fluctuar tanto al alza como a la baja.

##### PRINCIPALES RIESGOS INHERENTES A LA INVERSIÓN EN LOS FONDOS MUTUOS:

- Riesgo de tasa de interés:** Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del FONDO, y por consiguiente el VALOR CUOTA, como consecuencia de aumentos en las tasas de rendimiento de mercado, pudiendo ocasionar inclusive pérdidas. El impacto de las variaciones en las tasas de interés de mercado dependerá de las características del instrumento, de su plazo a vencimiento así como de la categoría de riesgo, entre otras.
- Riesgo de liquidez:** Posibles disminuciones en el valor de las inversiones del FONDO, y en el VALOR CUOTA como consecuencia de que los instrumentos financieros que conforman la cartera del FONDO al ser vendidos su precio resulte sensiblemente afectado, en razón de imperfecciones en el mercado.
- Riesgo cambiario:** Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del FONDO, y por consiguiente el VALOR CUOTA, como consecuencia de la disminución en el valor de la moneda en que se efectúan las inversiones del FONDO respecto de otra moneda internacionalmente sólida o fuerte, generalmente el Dólar de los Estados Unidos de América.
- Riesgo país:** Posibles disminuciones en el valor de las inversiones del FONDO, y en el VALOR CUOTA como consecuencia de cambios en la coyuntura económica, financiera, jurídica y política del país en que se invierte, pudiendo ocasionar pérdidas de capital.
- Riesgo sectorial:** Posibles reducciones en el valor de las inversiones derivadas de un comportamiento desfavorable del sector económico y de producción, al cual pertenece la empresa emisora del instrumento financiero que conforma la cartera del FONDO.
- Riesgo emisor:** Posible disminución en el valor de las inversiones derivado de factores que afecten la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos de pagar intereses o reembolsar el principal en las oportunidades previstas.
- Riesgo de reinversión:** Posibilidad de que los rendimientos de las nuevas inversiones del FONDO, provenientes del efectivo que es reinvertido, no sean los mismos como consecuencia de la variación de las tasas de rendimiento de mercado, lo que ocasionaría una disminución de la rentabilidad del FONDO.
- Riesgo de contraparte:** Posibilidad de que la contraparte de una operación incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, o no lo entreguen oportunamente, ocasionando pérdidas o disminución de la rentabilidad del FONDO.
- Riesgo tributario:** Posibilidad de disminuciones en el valor de las inversiones del FONDO y consecuentemente en el VALOR CUOTA proveniente de modificaciones al régimen tributario que les es aplicable.
- Riesgo de excesos de inversión:** Posibilidad de disminución del VALOR CUOTA por obligación de vender instrumentos considerados como excesos de inversión.
- Riesgo de inversiones no permitidas:** Posibilidad de disminución del VALOR CUOTA por obligación de vender instrumentos considerados como inversión no permitida. La inversión no permitida originada por causas atribuibles a la ADMINISTRADORA no tiene efectos positivos en el VALOR CUOTA del FONDO.
- Riesgo Contractual:** Posibilidad de disminución del VALOR CUOTA debido a incumplimientos y/o mala elaboración de contratos en Emisiones Privadas.